



**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LAS PROYECTO DE BASES COMUNES
DELAS CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE
MANDO INTERMEDIO Y CUADRO Y PERSONAL OPERATIVO
VINCUALDAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO**



EL SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, representado por José Antonio Barbosa Barrios, ante la Dirección de Recursos Humanos acude y DICE:

Que al proyecto de bases comunes de las convocatorias para la cobertura definitiva de puestos de Mando Intermedio y Cuadro y de Personal Operativo vinculadas a la oferta de empleo público entregado realiza las siguientes,

ALEGACIONES

Primera.-

En el punto I. OBJETO del citado proyecto se relacionan una serie de categorías profesionales, distinguiéndose aquellas que tienen la consideración de ingreso, de comienzo y de ambas al mismo tiempo para, por un lado, establecer criterios para ser sujetos de las convocatorias que se publiquen a nivel interno, y por otro, fijar las categorías profesionales que se pueden incluir en la oferta de empleo público.

Pues bien, en ambos casos excede de la facultad prevista en el punto 3 del epígrafe 1.7 "*Participación de la representación de los trabajadores*" de la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo, modificada por la Cláusula 10ª "*Norma Marco de Movilidad*" del XIII Convenio Colectivo de RENFE, aplicable en ADIF por la Cláusula 22ª "*Disposición derogatoria*" del I Convenio Colectivo de ADIF.

Este exceso convencional, por un lado, se debe a que **los participantes potenciales son todos aquellos trabajadores que conforme a la clasificación profesional vigente, regulada en el art. 46 y siguientes del Título III "*Clasificación del personal*" del X Convenio Colectivo, tiene derecho participar en la convocatoria tanto en traslado, como en ascenso o pase.**

Y por otro, **para garantizar la promoción interna, se tiene que ofertar previamente al personal interno todas las vacantes que se pretendan ofertar a personal ajeno** a la Entidad, debiendo cubrirse con este personal las vacantes que se produzcan una vez adjudicadas definitivamente las plazas de las convocatorias internas, conforme a los principios establecidos en la Cláusula 8ª "*Movilidad*" del I Convenio Colectivo.



**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LAS PROYECTO DE BASES COMUNES
DELAS CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE
MANDO INTERMEDIO Y CUADRO Y PERSONAL OPERATIVO
VINCUALDAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO**



Este exceso convencional también se produce al pretender introducir como categoría profesional de ingreso y de comienzo la de Mando Intermedio y Cuadro – Cuadro Técnico. Esta introducción contraviene lo establecido en punto 4.1 “Acceso a la categoría profesional de Mando Intermedio y Cuadro”, del epígrafe IV.- “Condiciones de trabajo” del Título IV del “Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro” modificado por el punto 2 “Movilidad” del epígrafe 1.- “Estructura de apoyo y Mando Intermedio y Cuadro” ya que, por un lado, **únicamente pueden acceder a los puestos de Cuadro Técnico personal interno con la Titulación Universitaria u Oficial correspondiente al puesto a desempeñar**, y por otro, no se establece en el citado Marco Regulador que esta categoría y grupo profesional de Mando Intermedio y Cuadro tiene la consideración de categoría de ingreso, ni de comienzo, como así pretende la Entidad.

Finalmente observamos que, teniendo en cuenta las necesidades de personal para prestar el servicio público encomendado en el Contrato Programa al ADIF, y en cumplimiento con el art. 9 del RD 248/2009, se consideran imprescindible que se establezcan el número de vacantes existentes a cubrir de todas y cada una de la categorías profesionales de ingreso, sobre todo las de FACTOR y AYUDANTE FERROVIARIO, por un lado, para cubrir las necesidades reales en las Direcciones ejecutiva de Estaciones de Viajeros y de Servicios Logísticos para prestar servicio en las Estaciones y Terminales de Mercancías, en estas últimas en línea con la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (COM 2008 11.12), y **sobre todo para internalizar las cargas de trabajo actualmente tiene contratadas ADIF con otras empresas, cumpliéndose así los acuerdos de desconvocatoria de huelga de septiembre de 2008.**

Segunda.-

En el punto IV SISTEMA DE SELECCIÓN y VII OORDENACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN para las plazas de Mando Intermedio y Cuadro – Cuadro Técnico no pueden ser objeto de una convocatoria ligada a la Oferta de empleo publico, conforme hemos argumentado en el ordinal anterior. Por otro lado, se introduce también excesos convencionales, al establecer la consideración de puestos de Mando Intermedio y Cuadro “equivalentes” no regulado en el Título IV del “Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro” modificado por el punto 2 “Movilidad” del epígrafe 1.- “Estructura de apoyo y Mando Intermedio y Cuadro”.



**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LAS PROYECTO DE BASES COMUNES
DELAS CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE
MANDO INTERMEDIO Y CUADRO Y PERSONAL OPERATIVO
VINCUALDAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO**



Igualmente se introduce para las plazas de categoría de personal operativo la asunción de todas las categorías profesionales de ascenso automático, por la simple permanencia efectiva dentro un mismo grupo profesional, como una sola categoría. Este hecho contrario a la Clasificación profesional vigente, que está regulada en el art. 46 y siguientes del Título III "*Clasificación del personal*" del X Convenio Colectivo.

Tercera.-

Se introduce en el punto IX. RESOLUCIÓN DEFINITIVA unas condiciones para establecer la fecha efectiva de la adjudicación de la plaza. Estas condiciones se fijan en el punto X. CONDICIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ADJUDICACIÓN, quedan a la más absoluta arbitrariedad empresarial, y pretendiendo no indemnizar a los trabajadores afectados por demora de traslado. Estas condiciones se excede de la facultad prevista en el punto 3 del epígrafe 1.7 "*Participación de la representación de los trabajadores*" de la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo, modificada por la Cláusula 10ª "*Norma Marco de Movilidad*" del XIII Convenio Colectivo de RENFE, aplicable en ADIF por la Cláusula 22ª "*Disposición derogatoria*" del I Convenio Colectivo de ADIF, por cuanto lo que rige es el punto 1.5 "*Toma de posesión*", modificada por la Cláusula 10ª "*Norma Marco de Movilidad*" del XIII Convenio Colectivo de RENFE, aplicable en ADIF por la Cláusula 22ª "*Disposición derogatoria*" del I Convenio Colectivo de ADIF, **por cuanto las condiciones y límites para la indemnización por demora de traslado viene determinados en 1 ó 3 meses en función de pertenecer a la misma Dirección, a computar desde la fecha de la resolución definitiva.**

Cuarta.-

En el punto XI. PERIDO DE PRUEBA es contrario a lo dispuesto convencionalmente en el epígrafe 1.6 "*Periodo de prueba*", **por lo que conforme a derecho es nulo toda actuación o acuerdo que modifique lo dispuesto por un Convenio Colectivo en vigor**, ya que en este caso también excede de la facultad prevista en el punto 3 del epígrafe 1.7 "*Participación de la representación de los trabajadores*" de la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo, modificada por la Cláusula 10ª "*Norma Marco de Movilidad*" del XIII Convenio Colectivo de RENFE, aplicable en ADIF por la Cláusula 22ª "*Disposición derogatoria*" del I Convenio Colectivo de ADIF.



**ALEGACIONES DEL SFF-CGT A LAS PROYECTO DE BASES COMUNES
DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE
MANDO INTERMEDIO Y CUADRO Y PERSONAL OPERATIVO
VINCUALDAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO**



Quinta.-

En el punto XIII CURSOS DE CAPACITACIÓN Y HABILITACIÓN PROFESIONAL, se establece una condición extintiva a la consolidación de la plaza adjudicada por resolución definitiva que no está regulada por convenio, por **también es nula de pleno derecho, al no venir contemplada en el Convenio Colectivo en vigor**, excediéndose, también en este caso a la facultad prevista en el punto 3 del epígrafe 1.7 *“Participación de la representación de los trabajadores”* de la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo, modificada por la Cláusula 10ª *“Norma Marco de Movilidad”* del XIII Convenio Colectivo de RENFE, aplicable en ADIF por la Cláusula 22ª *“Disposición derogatoria”* del I Convenio Colectivo de ADIF.

Sexta.-

Como corolario a todas y cada una de las alegaciones vertidas en el presente escrito pretenden modificar el Convenio Colectivo en vigor, en cuanto a lo establecido en la Norma Marco de Movilidad Título IV del *“Marco Regulator de Mando Intermedio y Cuadro”* y Título IV **“Marco Regulator de Mando Intermedio y Cuadro”** del XII Convenio Colectivo; acciones previas de movilidad a la oferta de empleo público, conforme a los principios establecidos en la Cláusula 8ª *“Movilidad”* del I Convenio Colectivo, y finamente lo dispuesto sobre la salida, acceso y pase de las categorías profesionales establecido en la Clasificación profesional vigente, regulada en el art. 46 y siguientes del Título III *“Clasificación del personal”* del X Convenio Colectivo. **Por lo que consideramos que la Empresa debe plantearlo en la negociación colectiva a través de la Mesa de Clasificación Profesional.**

En Madrid, a 2 de julio de 2009

[Handwritten signature]

 SFF C.G.T.
 FECHA 02/07/2009
 Fdo: José Antonio Barbosa Barrios nº. _____

2/07/2009
[Handwritten signature]